15

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Jamundí, 08 de julio de 2020.
A despacho de la señora Juez, el presente proceso que correspondió por reparto conocer a este Juzgado, dejando constancia igualmente que la misma fue recibida a través de correo electrónico. Sírvase proveer.

**LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA.**
Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 039**
**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL**
Jamundí, Julio diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

Por reparto correspondió a este Despacho Judicial conocer de la presente demanda de **DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL** instaurada a través de apoderado por los conyugues **JOSÉ LADINO NARANJO y DIANA CAROLINA RIVERA SOTO** de su revisión el Juzgado, observa que adolece de los siguientes requisitos formales:

1. El poder aportado se dirige a la *"señora NOTARIA UNICA DE JAMUNDI"*, debiendo aportarse nuevo poder dirigido a los Jueces Promiscuos Municipales de Jamundí.

   Igualmente, se le hace saber al profesional del derecho que los Juzgados promiscuos municipales de Jamundí carecen de facultad para tramitar la liquidación de la sociedad conyugal para la que lo facultan, esto conforme las disposiciones del articulo 21 del C.G.P., en concordancia con el articulo 17 ibidem.

2. Conforme al punto que antecede sírvase acompasar sus pretensiones a las competencias de este despacho.

3. Sírvase aclarar los ordinales segundo y tercero del acápite de peticiones como quiera que en los mismos hace referencia al acuerdo que hacen los cónyuges frente a sus hijos, cuando en los hechos de la demanda de divorcio e inclusive en el poder que se le confiere al profesional del derecho se indica que dentro del matrimonio no fueron procreados hijos.

4. En el acápite de notificaciones se dice que el apoderado de los cónyuges recibirá notificación en la secretaria de la notaria, sírvase aclarar dicho punto.

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda referenciada para que sean subsanados los defectos anotados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

**1°. INADMITIR** la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de éste proveído.

**2°.** Como consecuencia de lo anterior, conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si expirado el mismo no lo hiciere.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**
La Juez,

**RUBELIA SOLIS ANAYA**
Rad. 2020-00301-00
Laura

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. **061** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **21 de julio de 2020**

la secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO